



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA**

Asunción,

**VISTO:** El expediente N°, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGGC), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES**”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota DGGC N°, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de la firma y se le requirió la presentación de los libros de compras y ventas del IVA, los comprobantes de ingresos, egresos y de retenciones, correspondientes a los periodos fiscales referidos, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC), acerca de supuestas irregularidades en relación a los proveedores de la firma, la cual había solicitado el recupero de crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas por, sin embargo durante el proceso de control se constató que la misma no presentó las declaraciones juradas, formulario 120 IVA General, correspondientes a los periodos fiscales, por lo que los auditores procedieron a la determinación de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 125/91, en base a las facturas proveídas y las retenciones practicadas por la firma.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a G. correspondientes al IVA General de los periodos fiscales y la aplicación de sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por la falta de actualización del domicilio, todo ello según el siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Retenciones	Impuesto a Ingresar	Multa	Total a ingresar
<b>TOTALES</b>						

Debido a que la firma no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° debidamente notificada el conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que la firma lo haya hecho, mediante el J.I. N°, el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que la firma infringió la normativa tributaria ya que se comprobó que no presentó las declaraciones juradas del IVA General en los periodos fiscales verificados en los que obtuvo ingresos gravados, situaciones que originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco. Además demostró su absoluta falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que no se presentó en el sumario administrativo, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la firma en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que corresponde su aplicación por no haber comparecido ni presentado las documentaciones requeridas, según lo dispuesto en el artículo 1, inciso e) de la RG N° 51/2011, y no por la falta de actualización del domicilio según lo sugerido en la denuncia, ya que la firma fue notificada debidamente en el domicilio fiscal declarado durante el proceso del sumario administrativo.

Por todo lo expuesto, mediante el Dictamen de Conclusión CJTT/DSR N°, el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia efectuada por el Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC). Por su parte la Coordinación Jurídica Operativa, teniendo en cuenta los hechos denunciados, así como la falta total de interés de la firma en el esclarecimiento de los mismos, recomendó la aplicación de una multa por defraudación del % del tributo defraudado conforme al artículo 175 de la Ley N° 125/91.

**POR TANTO**, en uso de las facultades legales,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA**

**RESUELVE:**

- ART. 1.** **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe DAF, del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC), en contra de la firma
- ART. 2.** **CALIFICAR** la conducta de la firma como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención por la falta de presentación de documentos requeridos.
- ART.3.** **DETERMINAR** y **PERCIBIR** de la firma en concepto de impuesto, multas por defraudación y contravención la suma de, más mora e intereses que deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91.

Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Retenciones	Impuesto a Ingresar	Multa	Total a ingresar
<b>TOTALES</b>						

- ART. 4°-** **NOTIFICAR** en el domicilio de la firma, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- ART. 5°-** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**LIZ DEL PADRE MACIEL**  
**DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**